



Rdo 68-081-4003-002-2018-00832-00

Pso EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes, o solicitudes por resolver para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data del 29 de noviembre de 2018, es decir, de hace más de un año.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.